

HE VENIDO EN DECRETAR Y DECRETO:

Art. 1º. Estando en actividad y en toda su fuerza y vigor el decreto que, en virtud de sus facultades extraordinarias, dió el Presidente de la República con fecha 18 de Enero de 1845, continuará hasta que otra cosa se determine. (1).

Art. 2º. Inmediatamente se procederá á nombrar una Comision militar en esta Capital, segun lo dispuesto en el art. 1º. del referido decreto, y otra en las cabezas de Provincias, para la sustanciacion breve y sumaria de los que aparezcan reos, segun lo dispuesto en los artículos 5º. y 7º. del referido decreto.

Art. 3º. Las Comisiones militares se compondrán de un general, que hará las veces de Presidente, de un coronel, un teniente-coronel, dos capitanes, un teniente y un subteniente.

El nombramiento de acusador fiscal y de un secretario, que serán encargados de la instruccion sumaria y formacion del proceso, se harán por los Gobernadores Políticos, quienes procurarán que estos nombramientos recaigan en personas de confianza y de la clase militar, cual que sea su graduacion.

Art. 4º. Las medidas que quedan establecidas permanecerán en vigor, miéntras lo exijan las circunstancias y hasta que cese la necesidad que las ha motivado.

Art. 5º. El presente decreto será impreso y publicado inmediatamente, y se circulará á los Gobernadores Políticos y Comandantes de armas para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo á los 26 dias del mes de Marzo de 1855, y 12º. de la Patria.—Manuel de Regla Mota.—Refrendado: El Ministro del Interior, Policía y Agricultura.—Domingo de la Rocha.

Núm. 381.—DECRETO del P. E. imponiendo penas á los que ocultaren a los prófugos Antonio Duvergé, Petit-Justo y Prudencio Balliste.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Manuel de Regla Mota, Vice-Presidente de la República y Encargado del Poder Ejecutivo.

(1) Derogado por la L. de conspiradores, fecha 26 de Junio del presente año.

Considerando: que el general Antonio Duvergé (alias Buá), segun los datos mas positivos que se han recojido, era uno de los que estaban á la cabeza de la faccion que pretendia atentar contra el Gobierno y la seguridad pública, excitando á que se armasen los ciudadanos unos contra otros: que el nombrado Petit-Justo y Prudencio Balliste, son tambien autores y cómplices muy principales en la expresada revolucion; pues que en casa de Justo se les cojió reunidos infraganti; y habiéndose fugado todos tres, y siendo un deber del Gobierno hacer por cuantos medios estén a su alcance, que se soliciten y capturen para que sean juzgados con arreglo á la ley.

En uso de las facultades extraordinarias que me confiere la Constitucion,

HE VENIDO EN DECRETAR Y DECRETO:

Art. 1º. Todo individuo que acojiere en su casa á los expresados Duvergé, Petit-Justo y Balliste, ó que sabiendo donde están, no lo comunique inmediatamente á las autoridades competentes para ser apresados, y todos aquellos que facilitaren su evasion, serán considerados como cómplices en el delito de conspiracion, juzgados y castigados con la misma pena de muerte que establecen las leyes contra los autores principales del crimen.

Art. 2º. El presente decreto será impreso y publicado en esta Capital, y circulado á los Gobernadores Políticos de las Provincias, á quienes el Ministro del Interior y Policía acompañará nota de la filiacion y señales de cada uno de los individuos, para que mas fácilmente se les pueda conocer y se les persiga en todo el territorio de la República.

Dado en la ciudad de Santo Domingo á los 31 dias del mes de Marzo de 1855, y 12 de la Patria.—Manuel de R. Mota.—Refrendado: El Ministro de lo Interior, Policía y Agricultura.—Domingo de la Rocha.

Núm. 382.—DECRETO del P. E. imponiendo penas á los que dieren acogida á los prófugos José Baez, Rudecindo Ramirez y otros.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Manuel de Regla Mota, Vice-Presidente de la República y Encargado del Poder Ejecutivo.